

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 16 de marzo de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,30
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas sueca.	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para adquisición de tejidos y fornituras del Servicio de Hospitales que a continuación se detallan:

- 92.825 metros de tela para pijamas de tropa.
- 337 gruesas de botones grandes para pijamas.
- 200 gruesas de botones pequeños para pijamas.
- 3.500 bobinas de hilo blanco.
- 20.000 metros de cinta blanca.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid) el día 11 del próximo mes de abril, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Una vez abiertos los pliegos se hará la adjudicación provisional a la proposición que ajustándose a las con-

diciones marcadas en los pliegos resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de Intendencia de dos metros de tejido, dos metros de cinta, dos botones y dos bobinas de hilo en calidad de muestras para ser analizadas. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en la oferta). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día 3 de abril próximo, a las diez horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de los artículos anunciados en esta subasta.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio y si la Superioridad lo ordenase.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» para su publicación íntegra e inmediata. Los pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central todos los días laborables, de nueve treinta a trece treinta y de dieciséis a dieciocho horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de los anuncios serán satisfechos a prorrateso entre los adjudicatarios.

Madrid, 13 de marzo de 1944.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle de número con cédula personal vigente de la clase tarifa

en nombre (propio o como apoderado legal de.....), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) el precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importante de (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibir las. Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para adquisición de tejidos y fornituras del Servicio de Hospitales, dispuesto por el excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) en 3 de diciembre del año en curso

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 92.825 metros de tela para pijamas de tropa.
- 337 gruesas de botones grandes para pijama.
- 200 gruesas de botones pequeños para pijama.
- 3.500 bobinas de hilo blanco.
- 20.000 metros de cinta blanca.

Segunda.—Las características técnicas de los artículos a adquirir serán las siguientes:

Tela para pijamas de tropa

(Características publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 302 de 29 de octubre de 1943, página 10422.)

Primera materia.—Algodón, exento de fibras extrañas.

Color.—Gris, azul pálido o crudo natural.

Ancho del tejido.—78,8 centímetros. Urdimbre.—Hilos por cm., 32,8. Número del hilado, 30, a un cabo.

Trama.—Pasadas por cms., 28,5.
Número del hilado.—40, a un cabo.
Peso al ambiente.—Metro lineal, 97 gramos, y metro cuadrado, 121 gramos.

Ligadura.—Tafetán.

Botones para pijamas

Primera materia.—Hueso.

Color.—Blanco.

Diámetro.—Del mayor, 23 mm.; del menor, 8 mm. Ambos con cuatro orificios para el paso del hilo.

Hilo blanco

Primera materia.—Algodón resistente, de color blanco, con una resistencia mínima al dinamómetro de medio kilo. En bobinas del número 40, de 500 yardas (450 metros).

Cinta para pijamas

Primera materia.—Algodón, exento de materias extrañas.

Tejido.—Tafetán.

Ancho.—Un centímetro.

Resistencia al dinamómetro Schopper entre grasas de 10 cms., término medio de cinco pruebas.—15 kilogramos.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de las prendas objeto de esta subasta.

Cuarta.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 26 de junio de 1941 («Diario Oficial» número 281) y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato

Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Quinta.—Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos botones y dos metros de tejido y cinta. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para presentación de esas muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo el de noventa días a partir de la notificación de adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia. Antes de procederse a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de

fibras y demás del Laboratorio el uno por mil de cada clase elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento. Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando este de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de este los gastos que origine su reposición.

Séptima.—Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento, a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

Décima.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, no admitiéndose proposiciones que los excedan, estando incluido en ellos el impuesto de Usos y Consumos:

Un metro de tela para pijama de tropa	4,10	(Cuatro pesetas diez céntimos).
Una gruesa de botones grandes de pijama	48,90	(Cuarenta y ocho pesetas noventa céntimos).
Una gruesa de botones pequeños de pijama	19,60	(Diecinueve pesetas sesenta céntimos).
Una bobina de hilo, blanco	1,65	(Una peseta sesenta y cinco céntimos).
Un metro de cinta, blanca	0,13	(Trece céntimos).

Décimoprimera.—Los materiales y efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimosegunda.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional. Reglamento para el cumplimiento de

la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.—El Intendente Director.

Pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta para las adquisiciones de telas y fornituras para confección de diez mil pijamas para tropa, dispuesto por la Dirección General de Servicios del Ejército en 3 de diciembre de 1943

92.825 metros de tela para pijama (noventa y dos mil ochocientos veinticinco).

337 gruesas de botones grandes para pijamas de tropa (trescientas treinta y siete).

200 gruesas de botones pequeños para pijamas de tropa (doscientas).

3.500 bobinas de hilo blanco para pijamas (tres mil quinientas).

20.000 metros de cinta blanca para pijamas de tropa (veinte mil).

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las propo-

siones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias; pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes que concurren al acto deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» número 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y, caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de

enero de 1941 («Diario Oficial» número 25) y Decreto de 14 de marzo de 1942.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» número 11 de 1941, hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas,

quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora en que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de éstos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego en el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y, al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y las más ventajosas fuesen éstas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llaña durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la li-

citación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminada el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los proponentes después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna; si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército; la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 40 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este

depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimootava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso de su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho, los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgo, derechos de faro y puerto, practicafe y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifa existente al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado, así

como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en la Agrupación cuarta, concepto tercero del Presupuesto extraordinario vigente «Materiales de Hospitales», por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («Diario Oficial» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara, sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicársele se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimootava.—Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está cons-

titudina la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición veinticinco y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización al perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, reponiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se considerara suficiente, se expedirá certificado del débito, por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto en que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando

a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será causa igualmente de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior los productos

nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la referencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por él favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demérgos impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo): Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberá cuidar de que copias literales de tales contratos sean inmediatamente enviadas después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Madrid, 6 de diciembre de 1943.—
El Comisario de Guerra.
395-O

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura (Sección de Bienes Patrimoniales)

Anuncio de concurso-subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de una Escuela, con viviendas para Maestro, en Berzosa (Madrid), según el proyecto redactado por el Arquitecto asesor de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura don Mariano Rodríguez Avial.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Madrid (Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura) durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para

optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento quince mil doscientas diez pesetas con veinticuatro céntimos, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de dos mil trescientas cuatro pesetas con veinte céntimos, que se depositará en la Administración Sindical Provincial de Madrid, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo, con el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Sección de Bienes Patrimoniales de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, de la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, calle de Alfonso XII, 34, y en la Delegación Sindical Provincial.

El pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras etc., etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo la proposición económica, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.
- 5.º Ultimo recibo de contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.
- 7.º Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.
- 8.º Declaración, y en su caso, comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).
- 9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago en las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Madrid.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos ante la Mesa, que presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe Provincial, Secretario técnico y el Arquitecto asesor de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura y un Asesor jurídico de la Delegación Sindical, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del acta notarial de este remate, con informe razonado, será elevada al Delegado Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratista a quien definitivamente se le adjudique las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando en la Caja General de Depósitos la cantidad de cuatro mil seiscientos ocho pesetas con cuarenta céntimos, a que asciende.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el remitente constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en plazo de cuatro meses, a partir de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Socie-

dades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, 10 de marzo de 1944.—El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario, Alvaro Aparicio.

389-O

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE VIZCAYA

Concurso para proveer entre funcionarios de la Hacienda Pública tres plazas de Recaudadores de Contribuciones e impuestos del Estado

Concedido a esta Excma. Diputación de Vizcaya el servicio de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, a partir de 1 de julio de 1944, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 30 del Estatuto de Recaudación y en la Orden de 2 de marzo de 1943, se anuncia a concurso la provisión de las plazas de Recaudadores de las zonas de Bilbao-pueblos, Guernica y Valmaseda, de las seis que comprende la provincia, entre funcionarios en situación de activo que pertenezcan a cualquiera de los Cuerpos general de Administración de la Hacienda Pública, Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, Abogados del Estado y Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública que se hallen en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudadores, admitiéndose las solicitudes y documentos durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Recaudadores, además de la cobranza en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado y de las cuotas de aquellos Organismos con los que la Diputación haya convenido su recaudación, podrán ser encargados de la percepción de los arbitrios y demás recursos provinciales sin derecho a percibir otra retribución distinta de la que se señala. La Agencia ejecutiva correrá a cargo del Cuerpo de Agentes de la Diputación.

El Recaudador de Bilbao-pueblos percibirá un sueldo de 15.000 pesetas y además las participaciones siguientes sobre la recaudación que se efectúe en período voluntario: desde el 80 hasta el 85 por 100, el 0,30 por 100; sobre el exceso del 85 hasta el 90 por 100, el 0,40 por 100; sobre el

exceso del 90 hasta el 95 por 100, el 0,50 por 100, y sobre lo que exceda del 95 por 100, el 0,60 por 100.

El Recaudador de Guernica percibirá un sueldo de 13.000 pesetas y además las participaciones siguientes sobre voluntaria: desde el 80 al 85 por 100, el 0,40 por 100; sobre el exceso del 85 al 90 por 100, el 0,50 por 100; sobre el exceso del 90 hasta el 95 por 100, el 0,60 por 100, y sobre lo que exceda del 95 por 100, el 0,70 por 100.

El Recaudador de Valmaseda percibirá el sueldo de 12.000 pesetas y además las participaciones siguientes sobre voluntaria: desde el 80 al 85 por 100, el 0,50 por 100; sobre el exceso del 85 hasta el 90 por 100, el 0,60 por 100; sobre el exceso del 90 hasta el 95 por 100, el 0,70 por 100, y sobre lo que exceda del 95 por 100, el 0,75 por 100.

Salvo estas retribuciones, no percibirán ningún otro emolumento ni adquirirán derecho alguno de los reservados a los funcionarios provinciales.

No se exigirá fianza para responder de la gestión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse de su actuación.

Los nombramientos se causarán por todo el tiempo que la excelentísima Diputación tenga el servicio de Recaudación, salvo separación en los casos establecidos en el Reglamento, y sin que por ningún concepto tengan derecho a indemnización.

Todos los gastos del personal y material que origine el servicio de Recaudación serán costeados por la Diputación con entera indemnidad del Recaudador.

Las solicitudes deberán ser presentadas debidamente, reintegradas con pólizas del Estado de 1,50 pesetas y sello provincial de 1,50 pesetas, acompañando, también reintegrados, además de los documentos que estimen convenientes aportar en alegación de sus méritos, los que a continuación se indican:

a) Si se trata de funcionarios que sean Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, acreditativa de que reúne cada una de las condiciones exigidas en el primer párrafo del artículo tercero del Decreto de 3 de mayo de 1940.

b) Tratándose de funcionarios no Recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina a la que se encuentren adscritos.

c) Los funcionarios a quienes alcancen los beneficios concedidos por la Ley de 25 de agosto de 1939, ade-

más de la justificación a que se refieren los apartados anteriores. según los casos, acompañarán la documentación que acredite su derecho a tales beneficios, sin que esta preferencia implique la concesión de zona determinada.

Los solicitantes deberán indicar las zonas a que opten y podrán señalar el orden de su preferencia dentro de las zonas vacantes a que pueden aspirar, con indicación expresa de si aceptarían o no cualquier otra zona si no pudiera ser tomada en consideración aquella prelación.

Los solicitantes, al producir sus instancias, se comprometerán de manera expresa al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma prevista por las disposiciones vigentes, así como a acatar y cumplir las normas que la Diputación dicte para el funcionamiento del servicio.

Cerrado el plazo de presentación no se admitirá documento, justificación o escrito de ninguna clase relacionado con dichas solicitudes, y las que no resulten debidamente justificadas se considerarán como no producidas.

Para resolver el concurso se atenderá la Diputación a las normas contenidas en el Orden de 2 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

En caso de no presentarse solicitantes a alguna de las zonas objeto del presente concurso, o de no reunir los que las soliciten las condiciones necesarias, la Diputación las proveerá libremente entre sus funcionarios, con sujeción a las normas establecidas al efecto.

Por la Oficina de Hacienda de la Diputación se facilitarán ejemplares del Reglamento para el funcionamiento del servicio a las personas que lo soliciten.

Bilbao, 29 de febrero de 1944.—
El Presidente, José Luis de Goyoaga.
1.087-O.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

En condiciones de otorgarse la escritura de expropiación de dos parcelas de terreno ocupadas con la calle del General Pardiñas, entre las de Lista y Diego de León, en las cuales tienen participación los señores herederos de doña Luisa Larios, representados en el expediente por don Ramiro Martínez Gallego, como mandatario del albacea de dicha señora don Benito López de las Hazas Moreno, hoy en ignorado paradero, por el presente anuncio, dando

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la vigente Ley de Enanche, se requiere por segunda y última vez a dicho señor, o a los citados herederos de doña Luisa Larios, para que comparezcan en la Sección de Enanche de esta Secretaría a los fines indicados, previniéndoles que pasados los treinta días que dicho precepto determina, sin su presentación, se solicitará la del Ministerio Fiscal para que los represente en todos los trámites, depositándose a disposición del Juzgado la cantidad que les corresponda.

Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Secretario, M. Berdejo.

1.108-O.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

PENINSULAR DE ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 29 de marzo de 1944, a las once de la mañana, en el domicilio social, avenida de José Antonio, 6, Madrid, para el examen y la aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1943.

Los señores accionistas deberán tener presente para los efectos de asistencia y representación, los artículos números 14 y 19 de los Estatutos Sociales.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Presidente, E. Figueras.

1.122-P

ASOCIACION DE CREDITO MERCANTIL (S. C. P.)

Madrid

Con arreglo a los artículos 11 y 13 de los Estatutos se convoca a los señores asociados a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 del actual, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, y a las diez y media, en segunda, en su domicilio, Fernanfior, 2, segundo, para la aprobación de la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1943 y elección de cargos.

Madrid, 10 de marzo de 1944.—El Presidente (ilegible).

1.121-P

FERROCARRILES DE CARREÑO, S. A.

Balance de situación al 31 de diciembre de 1943

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Concesiones	4.759.729,00	Capital	6.000.000,00
Central Eléctrica del Musel	41.974,13	Fondo de reserva	650.451,34
Mobiliario	4.073,09	Remanente de ejercicios anteriores	93.244,85
Gastos de instalación	15.092,05	Reparto de dividendo	7.159,86
Caja y Bancos	1.068.788,55	Impuesto de utilidades	32.557,08
Varios deudores	100.184,59	Impuesto del timbre	9.451,40
Valores del Estado s/c efectivo	47.239,35	Varios acreedores	38.953,04
Acciones Plaza de Toros s/c efectivo	26.000,00	Pérdidas y ganancias	164.758,19
Acciones Agencia EFE s/c efectivo	5.000,00	Garantía de señores Consejeros	800.000,00
Acciones en cartera	928.500,00	Valores del Estado s/c nominales	47.500,00
Banco Urquijo-Madrid n/c valores	741.000,00	Acciones Plaza de Toros s/c nominales	26.000,00
Banco Urquijo-Gijón n/c valores	1.066.000,00	Acciones Agencia EFE s/c nominales	5.000,00
		Acciones F. C. de Carreño s/c nominales	928.500,00
TOTAL	8.803.575,76	TOTAL	8.803.575,76

Aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el día 2 de marzo de 1944.—El Consejero Delegado y Director gerente, Alberto Paquet.—El Jefe Administrativo, Andrés Avelino Blanco.
1.095-P.

CONSTRUCCIONES «F. A. S.», S. A.

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 24 de los corrientes, a las once de su mañana, en primera convocatoria, y a las once y media, en segunda, en el domicilio social, calle Vizcaya, 6, de esta capital, conforme a los Estatutos sociales, y con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Aumentar el capital social.
- 2.º Nombramiento de nuevo Consejo de Administración.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Secretario, E. Artero.

1.127-P

S A A F I, S. A.

Chamartín de la Rosa

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general ordinaria de esta Sociedad, que se celebrará en su local el día 31 del actual, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y a las doce y media, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día.

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance correspondientes al año 1943.
- 2.º Aquellas proposiciones que suscriban y presenten los señores accionistas, de conformidad al artículo 21.

3.º Proposiciones que someta a la Junta el Consejo de Administración.

Los señores accionistas deberán cumplir los preceptos contenidos en el artículo 24, quedando desde este día y a su disposición, para su examen, el inventario y balance, así como los demás documentos y libros que estimen oportunos, en el local social.

Chamartín de la Rosa, 5 de marzo de 1944.—El Secretario, Emilio Pérez Ubeda.

1.113-P

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Madrid

Se pone en conocimiento de los señores cedulistas que a partir del día primero de abril próximo se pagarán los cupones de las cédulas de esta Sociedad, de dicho vencimiento, a razón de pesetas 4,73 líquido por cupón, ya deducidos los impuestos legales, previa la presentación de la correspondiente factura en los siguientes Bancos:

Madrid: Banco Español de Crédito.
Barcelona: Banco Español de Crédito, paseo de Gracia, 9, y

Bilbao: Banco de Vizcaya.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Consejero Secretario, J. Garraida.

1.126-P

AGUINACO ANONIMA

Madrid

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca a la Junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del corriente mes de marzo, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, calle de Génova, número 17, para el examen y aprobación del balance correspondiente al ejercicio de 1943, nombramiento de nuevo Consejo de Administración y distribución del beneficio obtenido.

Madrid, 11 de marzo de 1944.—El Secretario, José María de Aguinaco.

1.125-P

TORRAS, S. A.

Madrid

Para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio 1943 y del nombramiento de nuevos Consejeros, se convoca, con arreglo a las disposiciones de los Estatutos sociales, a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará en Madrid el día 31 del actual, a las siete de la tarde, en el domicilio social.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Secretario del Consejo de Administración, José María García.

1.124-P